

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7382

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º).-** **PRORRÓGASE** la Emergencia Sanitaria en la ciudad de San Francisco, hasta el día 30.06.2022.
- Art. 2º).-** **RATIFÍQUENSE** las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 494/21 de fecha 17.12.2021, que se aprueba como Anexo I de la presente Ordenanza.
- Art. 3º).-** **RATIFÍQUENSE** las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 496/21 de fecha 22.12.2021, que se aprueba como Anexo II de la presente Ordenanza.
- Art. 4º).-** **RATIFÍQUENSE** las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 511/21 de fecha 27.12.2021, que se aprueba como Anexo III de la presente Ordenanza.
- Art.5º).-** **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**

ANEXO I

DECRETO N° 494/21

VISTO: La Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional de Ministros N° 1198/2021 de fecha 10.12.2021, y el Decreto Provincial N° 1546 de fecha 17.12.2021.

CONSIDERANDO:

-Que mediante DNU N° 260/20 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31.12.2021 por el DNU 167/21, en los términos del mismo. En el ámbito local rige igual medida por el mismo plazo conforme lo dispusiera la Ordenanza N° 7298 de fecha 17.06.2021.

-Que posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias locales, focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario,

-Que, actualmente, mediante el DNU N° 678/21 se dispusieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias de prevención y contención aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31.12.2021 inclusive, de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos, así como también regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico y sanitario. En el ámbito provincial y municipal se dictaron sucesivos decretos y ordenanzas en similar sentido, con restricciones y flexibilizaciones acordes a la evolución de la pandemia.

-Que, por el citado DNU 260/2020 se facultó al Ministerio de Salud a adoptar las medidas que resultaren oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

-Que, la Ley N° 27.491 declaró la vacunación de interés nacional y la entendió como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la consideró como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación. Una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbilidad o bien la transmisión del virus, por lo que, contar con vacunas ha permitido mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los habitantes como así también re establecer en plenitud las actividades económicas y sociales. En esa suerte, con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual ha disminuido el riesgo y ha posibilitado el retorno de las personas a sus lugares de trabajo y al desarrollo de sus actividades habituales.

-Que, el descenso sostenido en el número de casos permitió avanzar en la apertura de actividades laborales, recreativas, religiosas, culturales y turísticas, con la consecuente mayor activación en la producción y la economía, una máxima movilidad y una mayor presencialidad.

-Que, asimismo, la situación internacional en relación con la nueva variante de preocupación, denominada OMICRON, representa un

riesgo, por lo que es fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión en el sistema sanitario.

-Que, las actividades recreativas, culturales, religiosas, deportivas y sociales, particularmente en espacios cerrados, conllevan diferentes niveles de riesgo, entendiendo como actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario a los viajes grupales, las actividades en locales bailables cerrados (discotecas, salones de fiesta, etc.) y a todo evento masivo de más de mil (1000) personas.

-Que, en virtud de ello, es necesario implementar medidas de cuidado, que permitan la realización segura de actividades de mayor riesgo sanitario y epidemiológico en contexto de pandemia, requiriendo la acreditación del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, tal como surge de la recomendación sanitaria Nacional y Provincial.

-Que mediante Decisión Administrativa N° 1198/2021 de la Jefatura de Gabinete Nacional se dispuso como requisito para la asistencia a las actividades definidas como “Actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario” enumeradas en su Anexo, la acreditación por parte de todas las personas mayores de trece (13) años poseer un esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicando al menos catorce (14) días antes de la asistencia a la actividad o evento. Asimismo, determinó que las autoridades nacionales, en coordinación con sus pares provinciales y municipales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento.

-Que, ante el escenario descripto, resulta necesario proteger la salud pública, a través de una medida razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario evaluado, optimizando el avance de la campaña de vacunación y limitando, en consecuencia, la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquema de vacunación pendiente, a lugares y/o actividades que impliquen mayor riesgo epidemiológico y sanitario

-Que, por ello y las normas citadas, el Sr. Concejal, a cargo de las funciones de Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones nacionales (DECAD-1198/2021 de fecha 10.12.2021) y provinciales (Decreto N° 1.546 de fecha 17.12.2021), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal.

ART. 2º **ESTABLÉCESE**, en todo el territorio de la ciudad de San Francisco, además del cumplimiento de los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias, el “PASE SANITARIO COVID-19”, como requisito para la asistencia a las actividades habilitadas por los incisos a)- cuando se traten de eventos masivos de más de mil (1000) personas en espacios cerrados o abiertos; b), c), d), y e) del artículo 5° del Decreto N° 355/21, así como en cualquier supuesto en que el porcentaje del aforo habilitado implique asistencia de más de mil (1000) personas en un espacio abierto, cerrado, o al aire libre, debiendo acreditar para ello todas las personas, mayores de trece (13) años, que cuenten con el esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos catorce (14) días antes de la asistencia y

exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado, designado para su constatación, de manera previa a acceder al evento o actividad.

- ART. 3º** **DISPONESE** que la acreditación de lo establecido en el artículo precedente se efectuará, indistintamente, a través de las aplicaciones Ciudadano Digital, “Cuidar –Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19–”, “Mi Argentina” o carnet de vacunación formato papel, en el cual consten tres (3) dosis aplicadas, o bien dos (2) dosis sin que hayan pasado más de ciento ochenta (180) días desde la última aplicación.
- ART. 4º** **ESTABLÉCESE** que los organizadores, titulares o responsables de las actividades sujetas a lo dispuesto en el presente Decreto, tendrán a su cargo el control de la acreditación del “PASE SANITARIO COVID-19”, pudiendo ejercerlo el sector privado en forma exclusiva, o en conjunto con el sector público.
- ART. 5º** **DETERMÍNASE** que las disposiciones del artículo 2º de este acto entrarán a regir a partir del día 21.12.2021.
- ART. 6º** **DISPÓNESE** que el incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, será sancionado con una multa de 1.000 U.M. (un mil unidades de multa) a 10.000 U.M. (diez mil unidades de multa), de conformidad a lo previsto en la Ordenanza N° 7.298. Serán considerados infractores y responsables de la sanción aludida, los organizadores del evento o reunión, los asistentes al mismo, sus padres o tutores en el supuesto que alguno de estos fueren menores de edad; como así también, los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles donde se constate la infracción.
- ART. 7º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 8º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal ya la Secretaría de Gobierno. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SAN FRANCISCO, 17 DE DICIEMBRE DE 2021.-

FIRMAN: Dr. Rodrigo Buffa – Secretario de Gobierno - Dr. Damián Bernarte A/C
Intendencia Municipal.

ANEXO II

DECRETO N° 496/21

VISTO:

-La situación epidemiológica y sanitaria actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

-Que desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acorde a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que habiéndose producido un fuerte aumento de nuevos casos positivos SARS-CoV2 en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, se considera oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que la situación en relación con la nueva variante de preocupación, denominada ÓMICRON, de alta velocidad de propagación, exige generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud pública, que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos, y la consecuente tensión del sistema sanitario

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Sr. Concejal, a cargo de las funciones de Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **DISPONESE** que, sin perjuicio de la aplicación del Protocolo vigente en la Provincia de Córdoba (ACTUALIZACION DE VIGILANCIA COVID-19 en la Provincia de Córdoba – Protocolo adaptado del Ministerio de Salud de la Nación – 13.12.2021), que obra en Anexo, en razón de sus recomendaciones, en aquellos casos en que, por criterio de la autoridad sanitaria, se realice a la persona un test de PCR adicionalmente al test de antígeno, la misma deberá permanecer aislada hasta obtener el resultado negativo del mismo, además de dar cumplimiento estricto a las medidas de protección (uso de barbijo, distanciamiento, aireación del espacio, higiene, etc.).

ART. 2º **DISPONESE** que la Secretaría de Salud será la encargada de la aplicación de

lo dispuesto precedentemente, y de realizar el seguimiento sanitario respectivo.

ART. 3º **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4º **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SAN FRANCISCO, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

FIRMAN: **Dr. Rodrigo Buffa – Secretario de Gobierno - Dr. Damián Bernarte A/C Intendencia Municipal.**

ANEXO III

DECRETO N° 511/21

VISTO: el Decreto Provincial N° 1589/21 de fecha 27.12.2021.

CONSIDERANDO:

-Que mediante DNU N° 260/20 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31.12.2021 por el DNU 167/21, en los términos del mismo. En el ámbito local rige igual medida por el mismo plazo conforme lo dispusiera la Ordenanza N° 7298 de fecha 17.06.2021.

-Que posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias locales, focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario,

-Que, actualmente, mediante el DNU N° 678/21 se dispusieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias de prevención y contención aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31.12.2021 inclusive, de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos, así como también regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico y sanitario. En el ámbito provincial y municipal se dictaron sucesivos decretos y ordenanzas en similar sentido, con restricciones y flexibilizaciones acordes a la evolución de la pandemia.

-Que, por el citado DNU 260/2020 se facultó al Ministerio de Salud a adoptar las medidas que resultaren oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

-Que, por otra parte, el resultado de la campaña de vacunación logró disminuir de manera considerable la incidencia de los cuadros graves de la enfermedad y la cantidad de fallecidos por tal causa.

-Que, no obstante, la situación nacional y especialmente provincial en relación con la nueva variante de preocupación, denominada OMICRON, y el aumento notorio de casos de los últimos días, representa un riesgo, por lo que es fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión en el sistema sanitario.

-Que, en virtud de ello, es necesario implementar medidas de cuidado, que permitan la realización segura de actividades de mayor riesgo sanitario y epidemiológico en contexto de pandemia, requiriendo además la acreditación del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, tal como surge de la recomendación sanitaria Nacional y Provincial.

-Que, ante el escenario descripto, resulta necesario proteger la salud pública, a través de una medida razonable y proporcionada con

relación a la amenaza y al riesgo sanitario evaluado, optimizando el avance de la campaña de vacunación y limitando, en consecuencia, la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquema de vacunación pendiente, a lugares y/o actividades que impliquen mayor riesgo epidemiológico y sanitario.

-Que, atento a las justificadas razones esgrimidas, mediante Decreto Provincial N° 1589 de fecha 27.12.2021 se dispuso desde día el 27.12.2021 hasta el día 04.01.2021 ambos inclusive, la suspensión de los eventos de concurrencia masiva de personas y la disminución del aforo máximo permitido para Salones de Eventos hasta trescientas (300) personas, ello, en concordancia con lo aconsejado por las autoridades sanitarias y asesores técnicos intervenientes.

-Que, por ello y las normas citadas, el Sr. Concejal, a cargo de las funciones de Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **ADHIÉRASE** la ciudad de San Francisco, a las disposiciones provinciales (Decreto N°1589 de fecha 27.12.2021), en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal.

ART. 2º **ESTABLÉCESE**, en todo el territorio de la ciudad de San Francisco desde el día 27.12.2021 y hasta el día 04.01.2022 ambos inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan a continuación:

- a.-**Suspensión de los siguientes eventos masivos, tanto en espacios abiertos como cerrados, públicos o privados: Recitales, Conciertos, Festivales, Bailes, Discotecas y/o Boliches
- b.-** El límite de aforo para Salones de Eventos será de hasta un máximo de trescientas (300) personas.

ART. 3º **DISPÓNESE** que el incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, será sancionado con una multa de 1.000 U.M. (mil unidades de multa) a 10.000 U.M. (diez mil unidades de multa), de conformidad a lo previsto en la Ordenanza N° 7.298. Serán considerados infractores y responsables de la sanción aludida, los organizadores del evento o reunión, los asistentes al mismo, sus padres o tutores en el supuesto que alguno de estos fueren menores de edad; como así también, los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles donde se constate la infracción.

ART. 4º **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5º **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal ya la Secretaría de Gobierno. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SAN FRANCISCO, 27 DE DICIEMBRE DE 2021.-

**FIRMAN: Dr. Rodrigo Buffa – Secretario de Gobierno - Dr. Damián Bernarte A/C
Intendencia Municipal.**

